

las injurias y en la satisfaccion que se tenia derecho á exigir. En algunos casos, se batian solamente á primera sangre; lo que sugirió á J.-J. Rousseau este enérgico apóstrofe: „A la primera sangre, gran Dios! y ¿qué quieres hacer con esa sangre, béstia feroz? ¿Deseais beberla acaso?” En esta época tambien, los autores de comedias empezaron á poner el duelo en ridículo; y Fagan, entre otros, en sus *Originales*, hizo del duelista Mr. Bretenville un personaje tan gracioso como ridículo.

„El número de duelos disminuyó sensiblemente en tiempo de Luis XVI. En la época de la revolucion, la primera asamblea legislativa creyó deber anular todos los procedimientos empezados por esta causa, así como tambien el rigoroso edicto de Luis XIV. Esta falta de represion pareció ejercer una favorable influencia en los espíritus, preocupados ademas con los grandes intereses que entonces se debatian. El régimen militar del imperio dió despues algun vigor á la manía de los duelos; y en tiempo de la Restauracion, la ocupacion de la Francia por ejércitos extranjeros, la insolencia de los antiguos nobles y los odios políticos, ocasionaron frecuentemente sangrientos altercados.

„Desde 1730 acá, los disentimientos políticos han provocado tambien algunos duelos, y las mejores inteligencias impulsadas por un falso punto de honor, no han podido menos que sacrificarse en

las aras de la preocupacion. La tolerancia de la autoridad, que se limitaba algunas veces á impedir los encuentros, y la indulgencia de los tribunales, han contribuido poderosamente á sostener este mal.

„Sin embargo, se acerca el momento en que debe desaparecer en gran parte. La jurisprudencia adoptada en estos últimos tiempos por el tribunal de *casacion*, que considera el duelo como el asesinato, á los testigos como cómplices, y los hacen acreedores á la misma pena que el principal acusado, ha producido ya buenos resultados, siendo mas difícil el procurarse testigos. Desde mucho tiempo acá, es verdad que los testigos procuran siempre cortar las diferencias; pero el estado de cosas actual les comprende á ellos tambien, y este será un nuevo y poderoso motivo para que redoblen sus esfuerzos, y aun se verán obligados á rehusar en último caso su asistencia, en razon del peligro que corra, si no de una condena capital, que los jurados por consideracion eviten pronunciar, al menos el de una larga prision preventiva. En los casos ordinarios, este artificio legal bastará ciertamente para evitar los duelos, los cuales serán ademas menos frecuentes, tanto por la satisfaccion que se pueda obtener por los otros medios de represion, como por la intervencion de la prensa. En los demas casos, preciso es atenderse al progreso un poco lento de la razon pública.”

las aras de la preocupacion. La tolerancia de la autoridad, que se limitaba algunas veces á impedir los encuentros, y la indulgencia de los tribunales, han contribuido poderosamente á sostener este mal.

„Sin embargo, se acerca el momento en que debe desaparecer en gran parte. La jurisprudencia adoptada en estos últimos tiempos por el tribunal de *casacion*, que considera el duelo como el asesinato, á los testigos como cómplices, y los hacen acreedores á la misma pena que el principal acusado, ha producido ya buenos resultados, siendo mas difícil el procurarse testigos. Desde mucho tiempo acá, es verdad que los testigos procuran siempre cortar las diferencias; pero el estado de cosas actual les comprende á ellos tambien, y este será un nuevo y poderoso motivo para que redoblen sus esfuerzos, y aun se verán obligados á rehusar en último caso su asistencia, en razon del peligro que corra, si no de una condena capital, que los jurados por consideracion eviten pronunciar, al menos el de una larga prision preventiva. En los casos ordinarios, este artificio legal bastará ciertamente para evitar los duelos, los cuales serán ademas menos frecuentes, tanto por la satisfaccion que se pueda obtener por los otros medios de represion, como por la intervencion de la prensa. En los demas casos, preciso es atenderse al progreso un poco lento de la razon pública.”

„El número de duelos disminuyó sensiblemente en tiempo de Luis XVI. En la época de la revolucion, la primera asamblea legislativa creyó deber anular todos los procedimientos empezados por esta causa, así como tambien el rigoroso edicto de Luis XIV. Esta falta de represion pareció ejercer una favorable influencia en los espíritus, preocupados ademas con los grandes intereses que entonces se debatian. El régimen militar del imperio dió despues algun vigor á la manía de los duelos; y en tiempo de la Restauracion, la ocupacion de la Francia por ejércitos extranjeros, la insolencia de los antiguos nobles y los odios políticos, ocasionaron frecuentemente sangrientos altercados.

„Desde 1730 acá, los disentimientos políticos han provocado tambien algunos duelos, y las mejores inteligencias impulsadas por un falso punto de honor, no han podido menos que sacrificarse en

las aras de la preocupacion. La tolerancia de la autoridad, que se limitaba algunas veces á impedir los encuentros, y la indulgencia de los tribunales, han contribuido poderosamente á sostener este mal.

EDAD PARA LA PENA.

—No todos pueden sufrir las mismas penas. Una ley manda (1), que los jueces consideren la calidad de la persona y sus circunstancias, no menos que la edad para aplicar las penas. Los impúberes que están mas próximos á la infancia que á la libertad se eximen de pena, porque no saben lo que hacen, segun dice la ley (2). La edad para poder causar injuria, y por consiguiente para recibir penas, es la de diez años y medio (3) tanto que el menor de edad no sufre la pena del hurto (4), y el menor de catorce años no puede ser acusado de delito de lujuria (5); así refunde muy bien Escriche estos principios legales en esta regla: „Diez años y medio, para los delitos de robo, hurto, homicidio ú otro que no sea de lujuria; y catorce años (todos cumplidos), para los delitos de incontinencia ó lujuria (6): bajo el supuesto de que hasta los diez y siete años de edad, no se impone al delincuente la pena establecida por la ley, sino otra menor en razon á su inesperienza, y de no ser tan capaz de malicia como el de mayor edad (7).”

(1) L. 8 tit. 31 P. 7.

(2) L. 3 tit. 8 P. 7.

(3) L. 8 tit. 9 P. 7.

(4) L. 17 tit. 14 P. 7.

(5) L. 9 tit. 1 P. 7—3 tit. 14 lib.

12 N. R.

(6) L. 9 cit.

(7) L. 4 tit. 19 P. 6.

En los casos contra menores de edad, que puedan ser procesados, dice la ley [23 de Mayo de 1833 art. 130]: „se omitirá el nombramiento de curador, cuando los reos sean menores de 25 años, y mayores de diez y siete.” Por las leyes españolas, siempre que el menor de 25 años hubiera de declarar como reo, debia ser asistido de curador, con discernimiento del juez, [L. 4 tit. fin. P. 6], y en este caso la confesion es válida, pero no de otro modo: entre nosotros existe sobre la edad, la variacion indicada.

EDICTO.—La carta de emplazamiento que se espedia para citar al reo ausente. Entre nosotros no existe ya en lo civil, pues la ley lo prohíbe, como se ha dicho en otros lugares.

EJECUCION DE LA SENTENCIA.—El acto de verificar se la sentencia: dicese generalmente en los casos en que es la pena capital. En los artículos *Ajusticiado* y *Ajusticiar*, se ha dicho lo bastante acerca de ello (8); y así se publica en las calles de la carrera y en el lugar del suplicio.

EJECUTORIA.—Llámase así la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; aquella que se

[8] L. fin. tit. 31 P. 7 y 5 tit. 2 P. 3.

EJ

ejecuta porque ya no hay contra su tenor recurso alguno. Dice el art. 120 de la ley de 23 de Mayo de 1837: „En toda causa criminal, la sentencia de segunda instancia causará ejecutoria, si fuere conforme de toda conformidad con la primera, ó las partes consintiesen en ella.” Art. 121.—„En las causas criminales no podrá haber menos de dos instancias, aun cuando el acusador y reo, estuvieren conformes con la primera sentencia.”

EM

EMBRIAGUEZ.—La turbación de las facultades intelectuales, causada por el vino ó los licores. La embriaguez produce la minoración de la pena por la ley civil (9), pues castiga en este caso el homicidio con solos cinco años de presidio: la ley dice: „ó si alguno se embriagase de „manera que matase á otro por „la beodez. Ca por tales ocasiones como estas, ó otras semejantes de estas que aviniesen por culpa de aquellos que „las ficiesen, deben ser desterrados por ellos los que las hacen „en alguna isla por cinco años: „porque fueron en culpa non poniendo ante que acaeciesen, „aquella guarda que debieran „poner.” De manera que parece deber tener pena el borracho, pero no la ordinaria. Gregorio Lopez dice en la glosa 7 de esta ley: *quod tunc est levianda pe-*

[9] L. 5 tit. 8 P. 7.

EM

na ratione ebrietatis, quando sit tanta quod induxerit mentis exilium.—Entre los militares, la embriaguez es una circunstancia agravante.

La ordenanza del ejército dice (10): „Para ningun delito de „los esplicados en la ordenanza „jeneral, podrá servir de excusa „la embriaguez, cuyo vicio deberá ser cuidado de los gefes militares, el corregirle y castigarle con penas arbitrarias, haciendo entender á la tropa de su „cargo, que el alegato de estar „privado, no le relevará del castigo que merecen por el delito „que cometen.” Este artículo, segun Real Orden posterior (11), quedó reformado para los reos que tomasen Iglesia; á los cuales le tiene escepcion de la embriaguez. Por las demas queda vigente, así como el 32 tit. 1.º trat. 2.º que dice: „el que se embriague estando de servicio, se remitirá en derechura al cuartel pidiendo relevo con noticia de su falta, para que el gefe de su cuerpo lo castigue con pena arbitraria; pero no deberá removersele de la guardia, hasta que no se halle en estado de ejecutarlo por su pié.”

EMBRIAGUEZ.—El Sr. San Miguel, en su apreciable obra *Guia Judicial*, pone al n.º 54 un auto acordado de la Audiencia de México, de 20 de

(10) Ord. del ejerc. trat. 8 tit. 10 art. 121.

(11) R. O. de 26 de Febrero de 1796.

EM

Enero de 1803, por el cual se ordena el procedimiento de oficio en el caso en que los reos oponen la escepcion de ebriedad, cuyo tenor es el siguiente, en lo sustancial: „Dijeron, que debian „mandar y mandaron, que siempre que los reos propongan en „sus declaraciones preparatorias „ó confesiones semejante escepcion (de ebriedad), diciendo „que no se acuerdan de los hechos sobre que son preguntados, (por haber estado ébrios) „como lo acostumbran hacer con „frecuencia ó aunque contestan „sobre los mismos hechos se intentan disculpar, ó de cualquier „otro modo escepcionar con la „ebriedad, los pregunten de oficio, la hora en que bebieron, la „cantidad y calidad de la bebida, el parage y persona que se „la haya dado ó vendido, y delante de qué persona se haya „hecho cada cosa: las cuales cosas, procederán á evacuar con „el competente método y claridad, procurando que unos testigos no sepan lo que deponen „otros, para evitar confabulación; debiendo proceder con „iguales precauciones en el examen de testigos, que depusieren „de ebriedad, á solicitud de los „reos, para hacerles respectivamente las preguntas correspondientes, que fueren necesarias para el descubrimiento de „la verdad, y remover todo motivo de duda que embarace la „administración de justicia en „agravio de la vindicta pública, „cuya circunstancia hace mas li-

EM

bres y confiados á los mal intencionados, para delinquir. Y „para que tenga su debido efecto, librense despachos circulares á los gobernadores é intendentes de distrito, y subdelegados de esta intendencia, „quienes comunicarán lo resuelto á sus respectivos subalternos, dando aviso á esta Real Sala de haberlo ejecutado.—Señalado con las rúbricas de los Señores, *Gobernador.—Mosquera.—Bataller.—Castillo.—Villafañe.*—Enero 20 de 1803.”

EN

ENCANTADOR.—El adivino ó agorero que anda haciendo suertes, diciendo hechizos, ó pronosticando el porvenir.—*V. Adivino.*

ENCARTAMIENTO.—La proscripción.

ENCARTAR.—Proscribir condenando algun reo: regularmente es cuando el reo sentenciado á muerte, se le persigue para ejecutar la sentencia. Ya se ha dicho en el artículo *Bandido*, lo que hay de notable acerca de este particular.

ENCIERRO.—La sujecion en que está el procesado. Véanse los artículos *Arresto, Cárcel, Detenido, Preso.*

ENCUBRIDORES.—Los que patrocinan el delito ó delincuente, sea con provecho ó sin él. Segun las circunstancias y delitos, así tienen mas ó menos las penas. En la traicion, el que encubre al traidor tiene pena de

EN

la confiscacion de la mitad de sus bienes [12], que hoy no se ejecuta entre nosotros.—Los que á sabiendas encubren al monedero falso, deben ser quemados segun la ley [13], que tampoco está en uso, aunque por otras leyes novísimas [14] tienen impuesta la pena capital.—En algunos otros delitos, suelen tener pena los encubridores, y de ello se hablará en sus respectivos lugares; notando que el encubridor del pirata, del bandido famoso, del ladron sacrílego, y del ladron de las arcas nacionales, tiene la misma pena capital que el reo [15].

ENEMIGA.—Nombre que dan las leyes de Partida á la traicion alevosa, y otros daños graves.

ENEMIGO.—Aquel que desea la muerte de otro. Segun la ley 1.ª tít. 17 lib. 4 del Fuero Real, que es hoy la 1.ª tít. 21 lib. 12 de la Nov. Recop., „todo hombre que matare á su enemigo conocido no tiene pena:” pero hoy es inaplicable esta ley, que tuvo origen en los tiempos de las lides y rieptos, en que se declaraban enemigos unos de otros, y por solo ausentarse del lugar, estaban ya á salvo, ó podian á la inversa perseguir á los matadores de sus parientes, y así es que lo mismo disponen las leyes 2, 3, 4, y 5. tít. 8 P. 7.

[12] L. 3 tít. 7 lib. 12 N. R.

[13] L. 9 tít. 7 P. 7.

[14] LL. del tít. 8 lib. 12 N. R.

[15] L. 18 tít. 14 P. 7.

EN

ENMIENDA.—En el lenguaje de las leyes de Partida, es una reparacion del daño que se ha causado. En sus respectivos títulos se dice la que debe hacerse en cada uno de los delitos en que es posible.

ENFAMADO.—Llamábase así por las leyes de Partida el que tenia sobre sí la nota de infamia, ya fuese de hecho, ya de derecho. Tambien solia llamarse al que habia recibido alguna injuria, pero su mas general sentido era el anterior.

ENGAÑOS.—La maliciosa operacion con que se engaña á otro. Las leyes de Partida distinguian el dolo en *malo* y *bueno* (16), diciendo ser el primero aquel en que haya conocida malicia: pero todo engaño es reprehensible, y como no se pueden fijar todos los modos de hacerlo, ha dicho el mismo código, con varios ejemplos, los que pueden acontecer [17]: 1.º El que vende por oro ó plata lo que no es. 2.º El que suplante los metales despues de mostrarlos buenos. 3.º El que hiciere lo mismo al empeñar una cosa cualquiera. 4.º El que empeñare una cosa á dos á un tiempo. 5.º El que suplanta efectos poniendo muestra de buenos en el saco ó cosa que los contenga. 6.º El que adultera el vino, aceite, cera, miel ú otra cosa. 7.º El platero ó lapidario que vende piedras falsas por finas. 8.º Los

(16) LL. del tít. 16 P. 7.

(17) LL. 7 y 12 t. y P. O.

EN

que ponen dados falsos en los juegos ó barajas, ó en otra manera semejante de estas [18]. 9.º El que mueve pleito maliciosamente para que el dueño de la cosa no la pueda vender. La pena de los engaños se aplica, atendidas las circunstancias de las cosas y las personas [19]. Los mercaderes que tengan en sus tiendas tendales ú otras coberturas para que las mercaderias parezcan mejor de lo que son tienen pena, segun una ley Recopilada [20], por la primera vez de 2,000 maravedis, 6,000 por la segunda y por la tercera se les prohíbe volver á tener tienda en parte alguna.

ENTIERRO DEL CADAVER.—Luego que se encuentra el cadáver, en los homicidios, se procede á su inspeccion por facultativos, y en muchos casos á su *autopsia*, segun se ha dicho en este artículo; y hecho constar su nombre, edad, estado, patria, &c; se pasa oficio al Sr. cura, para que proceda á su enterramiento, remitiendo certificado de ello, que se agregue á la causa, y poniendo el escribano diligencia en que anote clara y terminantemente dónde se enterró. Si el cadáver es desconocido, se pone en las parages de la cárcel, ó en otro parage público, para identificarlo, y entonces se procede. Estas son las diligencias que la práctica enseña, pues no

(18) L. 10.

(19) L. 12.

(20) L. 2 tít. 14 lib. 9 N. R.

EN

he visto ley que las prevenga.—En cuanto al cadáver del reo, ya se ha dicho en el artículo *ajusticiado* lo que procede; y en cuanto al del suicida, aunque por los cánones se les niega la sepultura eclesiástica, la piedad de la Iglesia supone que mueren locos, y se otorga; sin embargo de que si consta plena y convincentemente el voluntario y deliberado suicidio [y no de otro modo], se deniega la sepultura. Los prácticos aconsejan, entre ellos el juicioso Sr. Tapia, que el cadáver se preserve de corrupcion, y se dirija suplicatoria al eclesiástico, siendo apelable por los parientes el auto en que se deniega la sepultura sagrada. En algunos parages existen sitios á propósito, destinados á la esposicion de estos cadáveres: en otros se ponen en la cárcel, ú otro lugar público. Hoy se identifica de cualquier otro modo, evitando el desagradable espectáculo de esa esposicion.

ENVENENAMIENTO.—La muerte alevosa que se comete con veneno.—El acto de dar veneno á alguno, aunque no venga la muerte. Este delito se ha considerado siempre como de los mas atroces: el Sr. Tapia cita con este motivo la ley Fuero Juzgo (21), que dice: „los que „maten con yerbas ponzoñosas „deben ser tormentados, é morir mala muerte.”—La ley de Partida dice (22): „que el mata-

(21) L. 2 tít. 2 lib. 6 For. Tud.

(22) L. 7 tít. 8 P. 7.

EN

„dor debe morir deshonrada-
 „mente, echándole á los leones
 „ó á canes, ó á otras bestias
 „bravas que lo maten, aunque ja-
 „mas se ha usado esa pena, sino la
 „capital comun de horca hasta que
 „se substituyó con el garrote. En
 „la misma de homicidas incurren
 „los que compran el veneno para
 „darlo, aunque no lo lleven á eje-
 „cucion, los que lo diesen á cono-
 „cer y preparar con el fin de ma-
 „tar á alguno. Cuando es de pre-
 „paracion, se examina el veneno,
 „analizándolo químicamente, ó
 „dándolo á algun animal, despues
 „de poseerlo: cuando se ha consu-
 „mado, se examina el cadáver.
 „Y como las reflexiones del Sr.
 „Tapia en esta materia, son
 „muy satisfactorias, voy á trans-
 „cribirlas á la letra. Dice pues (23):
 „El envenenamiento, dice Fode-
 „ré en su medicina legal (24),
 „es un delito muy oscuro, y
 „presta mas armas á la calumnia
 „que otro alguno. Podrá ha-
 „ber una infinidad de pruebas
 „morales, que den lugar á pre-
 „sumir la existencia de este crí-
 „men; pero jamas llegarán á for-
 „mar una prueba completa, aun-
 „que se reuman todas ellas, sin
 „exponer continuamente á los
 „ciudadanos á perder su liber-
 „tad. Solo hay dos circunstan-
 „cias que acreditan la realidad
 „de este delito, á saber: el des-

(23) Tapia: tomo 7 tits. 3 cap. 24 l
 §§ 14 al 20 pag. 227 Edic. de Valen-
 cia 1830.

[24] Tomo 5 pag. 15 y 16.

EN

„cubrimiento de lo material de
 „él, y los síntomas que se mani-
 „fiestan despues de haber toma-
 „do alguna bebida ó alimento
 „presentado por persona sospe-
 „chosa. La primera circunstan-
 „cia es enteramente decisiva;
 „pero la segunda, si no tiene el
 „apoyo de aquella, puede ser
 „origen de una infinidad de jui-
 „cios erróneos, y no debe consi-
 „derarse propiamente, sino co-
 „mo una prueba incompleta á
 „causa de la facilidad con que
 „las sustancias mas inocentes
 „pueden convertirse en veneno
 „para el cuerpo humano en cier-
 „tas circunstancias.—El mas le-
 „ve motivo suele bastar para
 „que el comun de los hombres
 „sospeche la existencia del en-
 „venamiento; pero el médico,
 „que debe ser sugeto de ciencia
 „y prudencia consumada, no
 „puede resolverse á juzgar de
 „este modo, á no ser que tenga
 „unas señales tan positivas, que
 „escluyan absolutamente la im-
 „posibilidad del hecho. Estas
 „señales se dividen en *raciona-*
 „*les y físicas*. Doy el nombre
 „de racionales, á las que se sa-
 „can de los síntomas que se ob-
 „servan cuando se toma algun
 „veneno, y á las consecuencias
 „que se deducen de los desórde-
 „nes que se notan en el cadáver.
 „Las señales físicas se reducen
 „á la existencia del veneno, y á
 „la certeza de que la sustancia
 „que tomó, ó de que hizo uso el
 „enfermo, es realmente veneno-
 „sa. No es difícil conocer que
 „este último orden de señales

EN

„es el mas concluyente, y que
 „basta él solo para acreditar el
 „delito. Pero no sucede así con
 „las señales racionales, porque
 „como pueden proceder de otras
 „muchas causas que no tengan
 „relacion alguna con el envene-
 „namiento premeditado, son ca-
 „paces de dar margen á mil
 „errores gravísimos, si la saga-
 „cidad del médico no desvanece
 „la confusion y oscuridad que
 „se advierte por lo comun en las
 „relaciones de los enfermos y
 „asistentes (25). El que ha de
 „hacer una relacion legal en
 „materia tan difícil como el en-
 „venamiento, debe saber cuál
 „les son los caracteres principa-
 „les de cada veneno, y tener no-
 „ticia de la multitud de causas
 „mortíferas que naciendo dentro
 „de nosotros mismos, amenazan
 „continuamente á nuestra frágil
 „existencia, y pueden confundir-
 „se con los efectos de los vene-
 „nos esternos. Debe juzgarse
 „con mucha prudencia y circuns-
 „peccion del efecto de los vene-
 „nos tomados interiormente, ya
 „sea que fundemos nuestro jui-
 „cio en los síntomas que esperi-
 „mentan los enfermos antes de
 „morir, ó ya que nos governe-
 „mos por las señales que dejan
 „estos venenos en los cadáveres,
 „así esterior como interiormente,
 „por cuanto son tan equívocas
 „estas, que es muy fácil enga-
 „ñarse en ellas, á no ser que al
 „mismo tiempo se atienda con

[25] Tomo 5 pag. 169 y 170.

EN

„particular cuidado á todas las
 „presunciones y demas circuns-
 „tancias que puedan debilitarlas
 „ó servirles de apoyo, supuesto
 „que nuestros propios humores
 „son capaces de contraer una
 „malignidad que produzca los
 „mismos efectos que los venenos
 „mas activos. Estos pueden re-
 „ducirse á dos clases generales,
 „que son: venenos *coagulantes* ó
 „*corrosivos*. Los efectos de aque-
 „llos son cierta aspereza en la
 „boca y fauces, dolor y peso en
 „el estómago, debilidad y postra-
 „cion de fuerzas en todo el cuer-
 „po, embriaguez, alienacion de
 „espíritu, la pérdida de memo-
 „ria, oscuridad en la vista, ope-
 „sion de pecho y dificultad de
 „respirar, pulso lento y débil,
 „náuseas y fuertes ansias de vo-
 „mitar, vértigos, afectos coma-
 „tosos, apopléticos y espas-
 „módicos, sequedad de lengua y
 „sed, desmayos, y finalmente la
 „muerte. Los efectos de los
 „corrosivos son la sequedad y
 „ardor en los labios, lengua y
 „demas partes interiores de la
 „boca y fauces, las mas veces
 „con escoriaciones ó inflamacio-
 „nes en dichas partes, y sed in-
 „estinguible, ardores ó crueles
 „dolores de estómago, retortijo-
 „nes terribles en los intestinos,
 „meteorismos, vómitos violentos,
 „hipo y luego vienen congo-
 „jas y angustias mortales, pal-
 „pitaciones de corazon y desma-
 „yos; los extremos se ponen frios;
 „vómitos y defecaciones, cuyas
 „materias son de varios colores,
 „como negras, sanguinolentas,

EN

„etc., y por fin la muerte violenta. Estos y otros muchos síntomas que pueden acontecer después de haber tomado algun veneno, son mas ó menos atroces, en mayor ó menor número, segun la cantidad, calidad del veneno y circunstancias del sugeto; de suerte que un mismo veneno en cantidad y naturaleza, produce en unos una serie de accidentes muy distintos que en otros. Supuestas estas noticias generales acerca de los venenos, y pulso con que deben proceder las facultativos en sus informes, paso á indicar las diligencias que deben practicarse para proceder á la averiguacion de este delito. Primeramente se recojerá y depositará el cadáver, para que le reconozcan dos médicos ó cirujanos de la mejor opinion, quienes declaren si procedió la muerte de dicho veneno, espresando individualmente las señales características que lo indiquen: si no aparecieron esteriormente éstas, y resultare por la deposicion de los testigos, que se administró alguna bebida ponzoñosa, se abrirá el cadáver para que dichos facultativos hagan el reconocimiento, y declaren lo que observen en razon de esto. Tambien convendrá que el juez reconozca ante escribano y testigos, la casa y persona del agresor, para ver si encuentra algun residuo del veneno; y hallándole se pondrá por diligencia, con expresion de su cantidad, color y otras calidades que

EN

„tenga, recogiendo y depositándolo en poder del escribano con una cubierta cerrada y sellada. Esta se manifestará después á los testigos que concurren al registro para que declaren si es la misma, y abierta á su presencia depondrán si aquel veneno es el propio é idéntico que se encontró: después los reconocerán dos facultativos, para que declaren si efectivamente es veneno, y resultando serlo, se procede á la averiguacion del delincuente.” El autor de la Curia mexicana indica que el mejor modo de proceder sea el que sigue: Primeramente se recojerá y depositará el cadáver para que le reconozcan dos médicos ó cirujanos de la mejor opinion, quienes declaren si procedió la muerte de dicho veneno, espresando individualmente las señales características que lo indiquen: si no aparecieron esteriormente éstas, y resultare por la deposicion de los testigos que se administró alguna bebida ponzoñosa, se abrirá el cadáver para que dichos facultativos hagan el reconocimiento y declaren lo que observaren en razon de esto. Convendrá que el juez reconozca ante escribano y testigos la casa y persona del agresor, para ver si encuentra algun residuo del veneno, y hallándolo se especificará su cantidad, color y cualidades, haciéndolo tambien reconocer por los testigos para identificarle. Tambien se reconocerá por dos facultativos. V. Veneno.

ES

ESCALAMIENTO DE CÁRCEL.—El acto de asaltar la cárcel con ruptura ó fraccion ó sin ella, para escaparse ó para sacar á los presos. Cuando todos los presos se fugan, si son cogidos, se castigan con la pena correspondiente al delito porque estaban presos, salvo si prueban su inocencia [26]: y esto es segun la ley, porque la fuga importa una confesion del delito: mas si uno solo se fuga, al reaprehenderse sufre mas severa prision. Si alguno saca por fuerza de la cárcel algun preso, comete fuerza [27], y cae en la misma pena que correspondia á aquel á quien sacó.

ESCANDALOS PUBLICOS.—El que se da con una conducta relajada, ya sea de obras, ya de palabras. Varias disposiciones hay relativas al caso, segun las circunstancias. Una ley previene (28) conforme con otra de Partida, que se noticie por los jueces al rey los escándalos que no puedan castigarse para enviar pesquisidores. Otra (29) dispone que á los que profieran palabras obscenas y torpes, ó ejecuten acciones de la misma clase, se les destine por la primera vez á los trabajos públicos por un mes, siendo hombres; y á una casa de correccion siendo mugeres: doble por la segunda y por

(26) L. 13 tít. 29 P. 7.

(27) L. 14 ibid.

(28) L. 5 tít. 34 lib. 12 N. R.—L. 5 tít. 1 P. 7.

(29) L. 10 tít. 25 lib. 12 N. R.

ES

la tercera, hasta vergüenza pública. Finalmente, otra ley prescribe (30), se den cien azotes é imponga un año de destierro por iguales delitos.

ESPÍA.—ESPIONAJE.—

El espía es un individuo que bajo un nombre ó un carácter supuesto, observa hechos, escucha discursos, espía intenciones, para ir en seguida á hacer relacion de ellos al que lo emplea. El espionaje es el arte y oficio del espía. —[Dice. Pol.] Sobre esto se esplica así un publicista:

Hay dos clases de espías; unos que ejercen sus funciones dentro de los pueblos y dependen de la administracion de policía; sirven ya para vigilar á los malhechores y descubrir los crímenes, ya para penetrar durante las conmociones civiles en el domicilio de los ciudadanos para descubrir complots después de haberlos provocado algunas veces. Los fondos secretos están destinados, en parte al menos, á pagar esta clase de espionaje.

El espionaje debe distinguirse cuidadosamente de la policía, de la cual no es, por mas que se diga, un medio reconocido. La policía, bajo una autoridad racional que gobernase en el interes de todos, seria un poder tutelar al que todos prestarian su apoyo. El espionaje es el recurso de un gobierno que se reconoce débil, porque solo es la expresion de un interes individual en medio de los in-

(30) L. 6 tít. 25 lib. 12 N. R.